



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2024-2027

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/054/2025

Folio PNT: 271473800003425

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, **siendo las doce horas del día dos de mayo de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro**, para efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión **RR/DAI/0118/2025-PIII**, con relación a la documental susceptible de ser clasificada como confidencial, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio No. **DOOTSM/UACyT/504/2025**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **271473800003425**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0034/2025**, , bajo el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión RR/DAI/0118/2025-PIII.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

**1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.** -----

**2.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **doce horas del día dos de mayo de dos mil veinticinco**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----



**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**4.- Lectura de la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión RR/DAI/0118/2025-PIII.** - En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

**5.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. -----

**ANTECEDENTES**

*a*  
**UNO.** - Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800003425**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: : **"Solicito se me otorgue el documento en el que conste la celebración de cualquier acto entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el propietario o administrador del fraccionamiento residencial denominada Haciendas, relativo a la prestación de algún servicio municipal.** Medio de notificación: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"** ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0034/2025**.

*ff*  
**DOS.** - Al respecto, dicha Coordinación de Transparencia, al advertir que dicha solicitud es genérica y confusa, mediante Acuerdo de Prevención para Aclaración **COTAIP/0028-271473800003425**, de fecha **21 de enero de 2025**, previno al solicitante, a efectos de que aclarara la información a la cual quiere tener acceso; por lo que siendo las **11:29 horas** del día **23 de enero del presente año**, el interesado desahogo la prevención realizada en los siguientes términos:

*X*  
**"...En atención a la aclaración solicitada, se precisa que los documentos a que me refiero en la solicitud son contratos o convenios en los que conste que el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el propietario o administrador del fraccionamiento residencial denominada Haciendas, hayan contratado o convenido la prestación de alguno de los servicios municipales tales como servicio de alumbrado, recolección de basura, conservación o mantenimiento de áreas verdes, calles, jardines o su equipamiento o cualquier otro que el ayuntamiento otorgue conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**...(sic)-----

**TRES.** – Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/504/2025**, manifestó:

**"Por lo anterior, con fundamento en el artículo 4, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de**



la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, hago de su conocimiento, que el residencial Haciendas se encuentra municipalizado conforme al Acta de Municipalización de fecha 7 de diciembre de 2017.

En dicho documento se detallan los servicios municipales recibidos por este H. Ayuntamiento de Centro, tales como (vialidades, alumbrado, servicios relacionados con agua y saneamiento), asimismo, el H. Ayuntamiento asume la responsabilidad de dar el mantenimiento requerido para dichos servicios.

Por lo tanto; le remito el Acta de Municipalización de fecha 7 de diciembre de 2017, precisando que de la revisión, se aprecia que contiene datos susceptibles de confidencialidad, a saber las siguientes:

- Nacionalidad de la Poderdante
- Lugar de Nacimiento de la Poderdante
- Fecha de Nacimiento de la Poderdante
- Estado Civil de la Poderdante
- Domicilio de la Poderdante
- Clave de elector de la Poderdante
- CURP de la Poderdante
- R.F.C. de la Poderdante

*a*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro, para efectos de que previa valoración de la información, autorice la clasificación, así como la elaboración de la versión pública del Acta de Municipalización de fecha 7 de diciembre de 2017."...(sic)-----

*[Handwritten signature]*

**CUATRO.** -- Mediante oficio **COTAIP/0168/2025**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. En consecuencia, en Sesión Extraordinaria **CT/012/2025**, este Comité de Transparencia, resolvió:

*[Handwritten signature]*

**"PRIMERO.** - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando."

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe al Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el considerando II; versión Pública que deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública



- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública...(sic).

**CINCO.** - Con fecha 10 de febrero de 2025, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó **Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/0076-271473800003425**, actuaciones que fueron puestas a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEIS.** - Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/0118/2025-PIII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

**"La información no fue otorgada en forma completa. Solo se adjuntaron versiones públicas de algunas hojas del documento solicitado; sin que se me haya expuesto las razones por las cuales no se otorgaron la totalidad de las hojas que integran el documento que me fue proporcionado."**  
...(Sic). Recurso admitido en contra de la entrega de información incompleta.

Para su atención, se turnó nuevamente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1175/2025**, manifestó:

**"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 4, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, hago de su conocimiento, que el acta de municipalización del fraccionamiento Haciendas fue proporcionada en su versión pública, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XIII, y el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Asimismo, el documento fue entregado de manera íntegra, constantes de siete hojas y no incluye anexos." ... (Sic)**

En consecuencia, con fecha 06 de marzo de 2025, se dictó **Acuerdo COTAIP/0127-271473800003425**, mediante el cual se puso a disposición del recurrente la información antes descrita.

**SIETE.** - Con fecha 29 de abril de 2025, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue notificada de la resolución dictada en autos del recurso de revisión **RR/DAI/0118/2025-PIII**, mediante la cual Revocan el Acta CT/012/2025, así como el Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/0076-271473800003425, y ordenan se proceda de la siguiente manera:

**El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6i 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, y legalidad. Deberá turnar la solicitud con folio 271473800003425 a él área citada en el presente fallo para efectos de que se analice las documentales en su totalidad.**



El sujeto obligado deberá realizar un análisis de lo requerido y de advertir la existencia de información susceptible de clasificarse como confidencial, realizará el procedimiento de clasificación que refiere el apartado de naturaleza de la información de esta resolución y posteriormente convocará al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación, especificando la cantidad de hojas que deberá clasificarse, precisando los datos a testar y en observancia al artículo 147 de ser el caso que en efecto solo son siete hojas correspondientes al acta de municipalización entregarla gratuitamente en versión pública al hoy recurrente.

Finalmente, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo que legalmente corresponda y todas las actuaciones que se generen con motivo del cumplimiento de este fallo, notificándose a través del medio señalado por la persona recurrente. Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157, fracción III, 174 y 175 de la LTAIPET, el Pleno de este Instituto:" ...(Sic).

OCHO.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0525/2025**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la resolución dictada, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los artículos 39 y 40 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, del documento señalado en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la citada resolución, **para efectos de confirmar que el Acta de Municipalización del fraccionamiento Haciendas de fecha 7 de diciembre de 2017, proporcionada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales mediante oficio DOOTSM/UACyT/504/2025 de fecha 29 de enero de 2025 que en este acto se tiene a la vista consta de siete hojas y no incluye anexos; en consecuencia por no rebasar las 20 hojas, se deberá proporcionar al particular de forma gratuita de conformidad con el artículo 147 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Por lo que también se confirma que a dicho documento, se le deberán proteger los datos confidenciales contenidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación:



• **Nacionalidad (Persona Física)**

En las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 el INAI estableció que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Lugar de Nacimiento (Persona Física)**

En la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal. -----

• **Fecha de Nacimiento (Persona Física)**

En la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. -----

• **Estado civil (Persona Física)**

En las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Domicilio (Persona Física)**

En la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113. -----

• **Clave de Elector (Persona Física)**

En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto



obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. -----

• **Clave única de Registro de Población (CURP) (Persona Física)**

El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. -----

• **R.F.C. (Persona Física)**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepitable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----

Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 19, 20 fracción I y VI, 39, 40 fracción I y II, 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 15, 78 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar que el Acta de Municipalización del fraccionamiento Haciendas de fecha 7 de diciembre de 2017, se clasifica como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XIII, y el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual estuvo a la vista de este Órgano colegiado, constantes de siete hojas y no incluye anexos, la cual deberá entregarse al recurrente de forma gratuita. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública del documento descrito en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Asimismo, se confirma que el Acta de Municipalización del fraccionamiento Haciendas de fecha 7 de diciembre de 2017, se clasifica como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XIII, y el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual estuvo a la vista de este Órgano colegiado, constantes de siete hojas y no incluye anexos, la cual deberá entregarse al recurrente de forma gratuita. -----

**SEGUNDO-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**6.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**7.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas con cincuenta minutos, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**



**M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

**Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal**  
Secretario Técnico  
Secretario

**Mtra. Aura del Carmen Medina Cano**  
Directora de Administración  
Vocal